

RES. 580/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N° 2017-17-1-0004935, Ent. N° 704/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), relacionadas con la ampliación del Llamado N° 4/2017 para el “Suministro de Medicamentos, Grupo II, a fin de cubrir las necesidades de diversos Organismos;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de la UCA No 156/2018 de fecha 12/12/18, se adjudicó parcialmente el Grupo II del llamado por hasta la suma de \$ 558:501.734 impuestos incluidos y a valores históricos, por el plazo de un año, sin perjuicio de las eventuales prórrogas, discriminándose en los distintos Organismos participantes, a saber: I.N.A.U. \$ 5:479.314, A.S.S.E. \$ 401:921.287, U.D.E.L.A.R-HC \$ 14:087.592, M.D.N-FAU \$83.270, D.N.S.FF.AA \$ 71:097.030, M.D.N-CGE \$ 384.986, B.P.S \$ 19:930.687 y B.S.E \$ 7:789.144;

2) que este Tribunal por Resolución No. 241/19 de fecha 23/01/2019, observó el gasto en virtud de que el Pliego Particular que rigió el llamado indicaba en su artículo 7: “La garantía de mantenimiento de oferta será constituida por un equivalente al 1% del valor total de la oferta, impuestos incluidos.” Dicha norma contraviene el artículo 64 del TOCAF, el cual reza que: “Los oferentes podrán garantizar el mantenimiento de su oferta mediante depósito en efectivo o en valores públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de fianza, por un valor fijo en moneda nacional o extranjera que la administración deberá determinar expresamente en el pliego particular”;

3) que, reiterado el gasto por Resolución N° 13/019 de fecha 4/02/019, en tanto se trataba de requerimientos impostergables de los Organismos en relación al abastecimiento de los medicamentos, este Tribunal por Resolución No. 501/19 con fecha 20/02/2019 mantuvo la observación formulada;

4) que la Dirección Nacional de Asuntos Sociales (D.N.AA.SS) del Ministerio del Interior manifestó su interés en ampliar sus demandas para el ítem No. 805 “Antiglaucomatosos asociados solución oftálmica” correspondiente al Grupo II adjudicado a Roemmers S.A. e Ixpan S.A., donde se solicitó y obtuvo por parte de los restantes demandantes del mismo a través de sus representantes en la Comisión Asesora Técnica, la conformidad en ceder cantidades respecto de una posible futura ampliación;

5) que por Resolución N° 7/020 de fecha 20/01/2020, la UCA resolvió ampliar, en el marco del presente llamado, para el Grupo II, la adjudicación del ítem 805 “Antiglaucomatosos asociados solución oftálmica” según Anexo adjunto, la que fue notificada con igual fecha a Roemmers S.A. e Ixpan S.A., con igual fecha;

6) que dicha ampliación representa un incremento en la adjudicación original del Grupo II de \$ 2.034.303 impuestos incluidos y a valores históricos, por lo que el importe total adjudicado para el Grupo II alcanza la suma de \$ 573:845.792, expresando asimismo que la ampliación no supera el 100% de las cantidades adjudicadas y se encuentra amparada en el artículo 74 del TOCAF;

7) que la Gerencia Financiera de la Dirección Nacional de Asuntos Sociales informa con fecha 7/02/2020, que cuenta con crédito suficiente para afectar el gasto de \$ 2.034.303 con financiación de Rentas Generales y Fondos de Terceros;

CONSIDERANDO: 1) que la presente ampliación se ajusta a lo dispuesto por el artículo 74 del TOCAF;

2) que no obstante, la misma deriva de un procedimiento observado por causales insubsanables y reiterado, por lo que la presente ampliación se encuentra afectada por los iguales vicios;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto de \$ 2:034.303 derivado de la ampliación del ítem 805 del Grupo II por lo expresado en el Considerando 2);
- 2) Comunicar al Contador Auditor destacado;
- 3) Devolver las actuaciones.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: “No he acompañado el Proyecto de Resolución elevado por los Servicios dado que no comparto que la ampliación de un procedimiento observado se vea afectada por ese motivo por irradiación. En el entendido que el procedimiento original cumplió con las normas vigentes, fue reiterado e informado a quienes corresponde sin ningún tipo de cuestionamiento por los órganos competentes, ese procedimiento concluyó. La ampliación es un procedimiento regulado por el TOCAF, cuyos preceptos se han cumplido en este caso.

Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Oficio de referencia”.

ag